



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 194/2014.

En Madrid, a 17 de octubre de 2014.

Visto el recurso interpuesto por D. X contra los acuerdos de la Comisión Gestora de la Federación Española de Deportes de Hielo (FEDH), de 10 y 14 de octubre de 2014, relativos al desarrollo de la Asamblea de elección de Presidente y miembros de la Comisión Delegada de la FEDH, el Tribunal en el día de la fecha ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 15 de octubre se recibe en el Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) el recurso antes identificado.

En el recurso se impugna el acuerdo de la Comisión Gestora de la FEDH por el que decide conceder un período de tiempo de 10 minutos para que los candidatos a la Presidencia de la FEDH hagan una breve exposición sobre su candidatura ante los miembros de la Asamblea General de la FEDH.

Segundo.- El 16 de octubre se recibe el expediente federativo –junto con el informe elaborado por la Junta electoral en relación con el recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer del recurso interpuesto, de acuerdo con lo previsto en el artículo es competente para conocer del presente recurso con base en el artículo 22.c) de la Orden ECI/3567/2007, de 4 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en

las Federaciones deportivas españolas, en relación con la disposición adicional cuarta. 2 de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva.

Segundo.- El Orden del día de la Asamblea de elección del Presidente y miembros de la Comisión Delegada de la FEDH prevé que, con carácter previo a la votación, cada candidato disponga de un máximo de 10 minutos para presentar su candidatura ante los miembros de la Asamblea.

El recurrente, por su parte, impugna este apartado del Orden del día, porque lo estima inadecuado y, en todo caso, excesivo. Entiende que los candidatos ya han dispuesto de tiempo suficiente para recabar el voto de los asambleístas y que la Asamblea debe limitarse a la elección, sin presentaciones o, en todo caso, con una breve intervención de saludo y agradecimiento

Por su parte, el informe de la Junta electoral de la FEDH justifica la concesión de esos 10 minutos de presentación a los candidatos de la siguiente manera:

“Aun habiendo transcurrido 2 semanas desde la elección de la Asamblea General, y habiendo podido los candidatos llevar a cabo la preceptiva campaña electoral, tanto la Comisión Gestora como la Junta Electoral de la FEDH desconocen las reuniones de campaña electoral que se hayan podido llevar a cabo durante este lapso de tiempo, creyendo oportuno que aquellos miembros de la Asamblea que no hayan podido ser objeto de las mismas, tengan la oportunidad de escuchar a los candidatos y poder votar en consecuencia. De hecho uno de los miembros de la Asamblea ha sido confirmado en el día de hoy por el propio TAD, en su resolución número 190/2014”.

Añade seguidamente que:

“en ningún caso los candidatos estarán obligados a ejercer dicha opción, por lo que si el ahora recurrente considera que no es necesario realizar una breve exposición de su programa electoral ante la propia Asamblea General de la FEDH, no tiene por qué hacerlo. Si por el contrario, considera que 10 minutos son excesivos, y que con la mitad del tiempo otorgado (o menos) sería suficiente, tampoco habrá ningún tipo de inconveniente al respecto”.

Tercero.- En el presente recurso se trata una cuestión ciertamente atípica, en el sentido de que no tiene una regulación concreta en la Orden ECI/3567/2007, ni en el Reglamento electoral federativo. Lo cierto es que no pueden regularse todos los pequeños detalles que pueden suceder en un proceso electoral. Por ejemplo, tampoco

está regulada la forma en que debe informarse a los assembleístas de las reglas de utilización del voto electrónico, cuando deba utilizarse; y sin embargo, la información resulta indispensable para la correcta utilización de los medios técnicos.

Es obvio que los candidatos a Presidente han debido hacer su propia campaña electoral. Es de esencia a la presentación de una candidatura el deseo de obtener el mayor número posible de votos y ganar la elección de que se trate.

Sin embargo, no podemos asegurar que todos los assembleístas hayan tenido la oportunidad de conocer el programa electoral de cada candidato. El ejercicio del derecho de voto responsable debería implicar una cierta proactividad de los electores para conocer a los diferentes candidatos y el programa de cada uno. Ese voto informado es imprescindible para garantizar una correcta elección.

La posibilidad que la Comisión Gestora, con el beneplácito de la Junta electoral federativa, habilita para que cada candidato se presente, siempre con sus propios medios, ante la Asamblea durante un espacio máximo de 10 minutos no resulta irracional. Más aun, el propio recurrente plantea la posibilidad de que exista una intervención de cada candidato, si bien más breve y dirigida a saludar y pronunciar unas breves palabras de agradecimiento. Tan huérfana de regulación se encuentra la propuesta del recurrente como la de la Comisión Gestora.

En el ámbito electoral federativo no existe norma alguna que prohíba o exija esa presentación, de ahí que deba analizarse la cuestión sobre la base de sus consecuencias para la transparencia del proceso y para la mejor consecución del principio democrático. La mayor información de los electores es siempre beneficiosa para el ejercicio consciente y responsable del derecho de voto, de ahí que no parezca adecuado estimar la pretensión del recurrente en el presente caso.

Cuarto.- Por último, conviene hacer referencia a una frase que el recurrente desliza en su escrito de recurso, como es que *“en caso de que se decida la presencia de invitados, éstos, en ningún caso, deben poder intervenir en la asamblea”*.

Este Tribunal entiende que se trata de una mera reflexión del recurrente sin mayor relevancia jurídica y que no implica la impugnación de acuerdo alguno

Por lo expuesto anteriormente, este Tribunal en la sesión celebrada el día de la fecha



ACUERDA

Desestimar el recurso interpuesto por D. X contra los acuerdos de la Comisión Gestora de la Federación Española de Deportes de Hielo (FEDH), de 10 y 14 de octubre de 2014, relativos al desarrollo de la Asamblea de elección de Presidente y miembros de la Comisión Delegada de la FEDHD.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO